

#937

1-3-72--

Ley mediante la cual se agrega un  
Párrafo al art. 25 de la Ley de Promoción  
Agrícola y Ganadera No. 532, de fecha 12-  
12-69.-



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
1 de marzo de 1972

000043

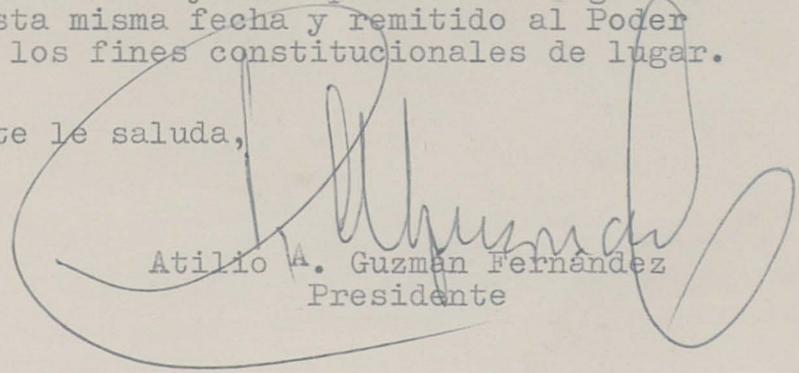
Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00975 de fecha 1ro. del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 25 de la Ley de Promoción Agrícola y Ganadera No.532, de fecha 12 de diciembre de 1969.

Este proyecto de ley fué aprobado de urgencia en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

ccr



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

5648

NUMERO:

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

28 FEB. 1972

Al  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 25 de la Ley de Promoción Agrícola y Ganadera No.532, de fecha 12 de diciembre de 1969.

El propósito del párrafo que se agrega es facultar al Poder Ejecutivo o a los Ayuntamientos, según los casos, a disponer, en tiempo de sequía prolongada o estiaje, o por cualquier otro motivo de urgencia, que el agua de los acueductos pertenecientes al Estado o a los Ayuntamientos, sea destinada solamente a usos domésticos.

...../

*Alta  
prop. de la lect.  
2-1972  
prop. de la lect.  
3-1972*

*Arch*



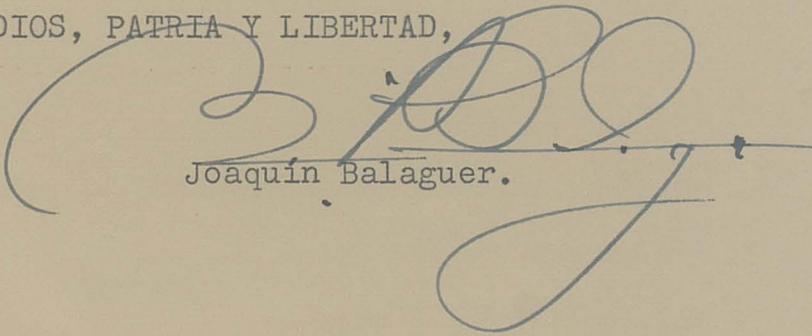
*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Por las razones expuestas, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO. Se agrega un párrafo al artículo 25 de la Ley de Promoción Agrícola y Ganadera, No.532, de fecha 12 de diciembre de 1969, con el siguiente texto:

"Art. 25.-

Párrafo. No obstante, en tiempo de sequía prolongada o estiaje, o por cualquier otro motivo de urgencia, el Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos, según los casos, quedan autorizados a disponer que el agua de los acueductos pertenecientes al Estado o a los Ayuntamientos, sea destinada solamente a usos domésticos".

DADA etc.,.....

00974

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

19 de marzo de 1972

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.5648, de fecha 28 de febrero del año encurso, anexo al cual remitió el proyecto de Ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 25 de la Ley de Promoción Agrícola y Ganadera No. 532, de fecha 12 de diciembre de 1969.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha, aprobó el referido Proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO. Se agrega un párrafo al artículo 25 de la Ley de Promoción Agrícola y Ganadera, No.532, de fecha 12 de diciembre de 1969, con el siguiente texto:

"Art. 25.-

Párrafo. No obstante, en tiempo de sequía prolongada o estiaje, o por cualquier otro motivo de urgencia, el Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos, según los casos, quedan autorizados a disponer que el agua de los acueductos pertenecientes al Estado o a los Ayuntamientos, sea destinada solamente a usos domésticos".

DADA etc.,.....

Ley Número 532, de fecha 12 de diciembre de 1969, sobre Promoción Agrícola y Ganadera: dice así su artículo 25:

Art. 25: Los hateros, criadores y ganaderos en general, así como los horticultores, cuyos predios estén cruzados por canales públicos o por acueductos del Estado o de los Municipios, cuando estos acueductos se encuentren cercanos o contiguos a los centros urbanos de no menos de cien mil habitantes, podrán usar las aguas de éstos y de cualquier otra fuente natural de agua, para que abrevén y bañen su ganado y rieguen sus árboles frutales y hortalizas, sin pago alguno de tasa, impuesto o contribución, todo sujeto a la correspondiente reglamentación.

00975

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
1º de marzo de 1972

Señor Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de ésta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 25 de la Ley de Promoción Agrícola y Ganadera No. 532, de fecha 12 de diciembre de 1969.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Este Proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo y se le anexa copia del mensaje



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

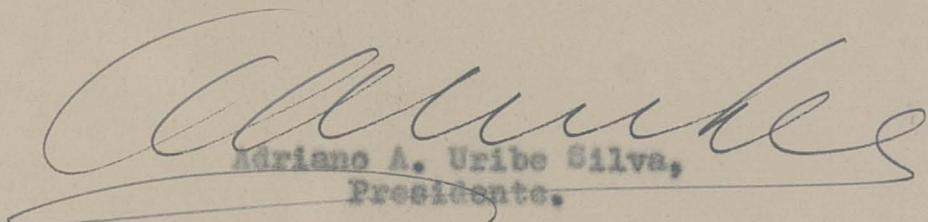
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

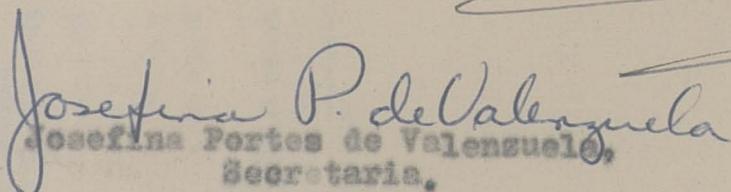
ARTICULO UNICO.-Se agrega un párrafo al artículo 25 de la Ley de Promoción Agrícola y Ganadera, No.532, de fecha 12 de diciembre de 1969, con el siguiente texto:

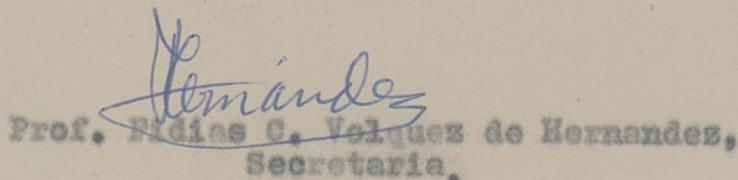
"Art. 25.-

Párrafo.-No obstante, en tiempo de sequía prolongada o estiaje, o por cualquier otro motivo de urgencia, el Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos, según los casos, quedan autorizados a disponer que el agua de los acueductos pertenecientes al Estado o a los Ayuntamientos, sea destinada solamente a usos domésticos!

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de marzo del mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina P. de Valenzuela,  
Secretaria.

  
Prof. Eneas C. Velquez de Hernandez,  
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL

*pe*

LEGISLATURA ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 291

en el folio del libro letra f.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Directos votados por el Senado

Y consta de una

hojas escritas en minúsculas a razón de dos

Santo Domingo, de 1972

*[Signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO. Se agrega un párrafo al artículo 25 de la Ley de Promoción Agrícola y Ganadera, No.532, de fecha 12 de diciembre de 1969, con el siguiente texto:

"Art. 25.-

Párrafo. No obstante, en tiempo de sequía prolongada o estiaje, o por cualquier otro motivo de urgencia, el Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos, según los casos, quedan autorizados a disponer que el agua de los acueductos pertenecientes al Estado o a los Ayuntamientos, sea destinada solamente a usos domésticos".

DADA etc.,.....

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO. Se agrega un párrafo al artículo 25 de la Ley de Promoción Agrícola y Ganadera, No.532, de fecha 12 de diciembre de 1969, con el siguiente texto:

"Art. 25.-

Párrafo. No obstante, en tiempo de sequía prolongada o estiaje, o por cualquier otro motivo de emergencia, el Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos, según los casos, quedan autorizados a disponer que el agua de los acueductos pertenecientes al Estado o a los Ayuntamientos, sea destinada solamente a usos domésticos".

DADA etc.,.....

Ley Número 532, de fecha 12 de diciembre de 1969, sobre Promoción Agrícola y Ganadera: dice así su artículo 25:

Art. 25: Los hateros, criadores y ganaderos en general, así como los horticultores, cuyos predios estén cruzados por canales públicos o por acueductos del Estado o de los Municipios, cuando estos acueductos se encuentren cercanos o contiguos a los centros urbanos de no menos de cien mil habitantes, podrán usar las aguas de éstos y de cualquier otra fuente natural de agua, para que abrevén y bañen su ganado y rieguen sus árboles frutales y hortalizas, sin pago alguno de tasa, impuesto o contribución, todo sujeto a la correspondiente reglamentación.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
1 de marzo de 1972

000043

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00975 de fecha 1ro. del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 25 de la Ley de Promoción Agrícola y Ganadera No.532, de fecha 12 de diciembre de 1969.

Este proyecto de ley fué aprobado de urgencia en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

CCR